

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 26 de diciembre del 2009.

No. 103

Folleto Anexo
al
Periódico Oficial

LEY DE INGRESOS para el ejercicio fiscal del año 2010 de los siguientes municipios: Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Saucillo, Urique, Uruachi, Valle de Zaragoza,, Maguarichi, Guerrero, Matachí, Namiquipa, Morelos, Moris, Nonoava, Ocampo y Manuel Benavides, Chih.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO N°.
957/09 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAUCILLO
DEL EJERCICIO FISCAL DE 2010

Artículo Primero.- Para que el Municipio de Saucillo pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2010, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

Tratándose de operaciones de traslación deberá aplicarse la base que se determine de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

Se autoriza al H. Ayuntamiento para que, previo acuerdo, establezca la derrama del costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Cementerios municipales.

5.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

6.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos

7.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos,
- d) Mercados y centrales de abasto; y
- e) Servicios Funerales.

8.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

9.- Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas.

10.- Por los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2010, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Permiso provisional para circular dentro del municipio, por día \$25.00

4.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2010, los siguientes:

FONDO GLOBAL

1.42%

FONDO ADICIONAL

1.46%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES

VII.-EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2010, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Quando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero; y en un 10%, si éste se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados, jubilados y quienes presenten la tarjeta del INSEN, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, que éste se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y sin importar el valor comercial de la propiedad. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos y, que éste se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente.

Así mismo, tratándose de contribuyentes con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año, siempre y cuando el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y acrediten fehaciente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en un descuento del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, con efectos generales para las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, siempre y cuando el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyente, y sea destinado a casa-habitación y para una sola propiedad, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio Instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el delegado municipal o por el coordinador de la zona.

De igual manera se otorgará un descuento en pago del Impuesto Predial del 50%, a mujeres viudas y madres solteras (jefas de familia), esto será en los casos de pago anticipado de todo el año, siempre y cuando el inmueble sea habitado por dicho contribuyente y sólo para la casa-habitación en la que ella resida; dicho descuento se realizará siempre y cuando se presenten los elementos de convicción idóneos y una análisis comprobatorio por parte del municipio de los elementos presentados.

Artículo Sexto.- Se otorgará un incentivo a los contribuyentes del Impuesto Predial, que generen empresas de nueva creación dentro del municipio. Este estímulo consistirá en un descuento en el monto a pagar del Impuesto Predial y algunos otros impuestos aplicables en el municipio. Previo dictamen de tesorería, este estímulo será a través del H. Ayuntamiento.

Para obtener el estímulo fiscal, los contribuyentes deberán comprobar que el inmueble es de su propiedad, encontrarse al corriente en el pago de sus contribuciones, así como demostrar que el inmueble se encuentra dentro del municipio y que son de nueva creación.

Artículo Séptimo.- El Tesorero podrá condonar o reducir los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

Así mismo, podrán condonar o reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el municipio en los términos del artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Artículo Octavo.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar y reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Saucillo para que en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los

fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diez.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2010, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Saucillo, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2010, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Saucillo**.

II.- DERECHOS

I.- Alineamientos de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción, pruebas de estabilidad y factibilidad.

1.- Alineamiento de predio	
a).- Urbano por metro cuadrado	\$3.00
b).- Rústico por hectárea	\$200.00
2.- Constancias de zonificación	\$200.00
3.- Asignación de número oficial	\$90.00
4.- Realización de avalúos por parte del municipio	\$300.00
5.- Realización de avalúos catastrales por parte del municipio	\$200.00
6.- Licencias de construcción:	
a).- Autorización de planos por metros cuadrados	\$1.00
b).- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
b.1).- Locales comerciales o industriales, de acuerdo a la siguiente tabla	

Metros cuadrados	Duración del permiso (días)	Valor del permiso por metro cuadrado (en pesos)
De 31 a 60	30	\$7.30
De 61 a 100	60	\$14.63
De 101 a 150	90	\$21.93
De 151 a 200	120	\$29.26
De 201 a 250	135	\$36.56
De 251 a 300	150	\$43.89
De 301 a 350	165	\$51.19
De 351 a 400	180	\$58.52
De 401 en adelante	210	\$65.82

b.2).- Casas-habitación, mientras dure la obra

Metros cuadrados	Duración del permiso (días)	Valor del permiso por metro cuadrado (en pesos)
De 31 a 60	30	\$5.84
De 61 a 100	60	\$11.69
De 101 a 150	90	\$17.53
De 151 a 200	120	\$23.38
De 201 a 250	135	\$29.23
De 251 a 300	150	\$35.07
De 301 a 350	165	\$40.91
De 351 a 400	180	\$46.75
De 401 en adelante	210	\$52.60

b.3).- Casas habitación con superficie de hasta 30 metros cuadrados

Exento de pago,
mas no de
permiso

b.4).- Construcción de invernaderos, por metro cuadrado, mensual

\$0.10

b.5).- Desmonte de tierras nuevas, por hectárea

\$600.00

7.- Rompimiento de pavimentación o apertura de zanjas en vía pública, por cada metro de largo y un metro de ancho

Por rompimiento o apertura de zanja

a). Asfalto

\$57.00

b) concreto

\$57.00

Por reposición de pavimento

a). Asfalto

\$210.00

b) concreto

\$210.00

La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Saucillo que exenta del trámite del permiso pero no del pago, pagará el costo del rompimiento de pavimentación y apertura de zanja. Dicho pago deberá enterarse a la Tesorería Municipal, si no dicha Tesorería cobrará el derecho según la estimación otorgada por el Departamento de Obras Públicas, de la apertura de zanja y rompimiento de pavimento.

8.- Bardas por metro lineal y hasta dos metros de altura

\$7.00

9.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes

a).- Urbano por metro cuadrado

\$2.50

a.1).- Suburbano por metro cuadrado

\$1.50

b).- Rústico por hectárea

\$300.00

b.1).- Agrícola

\$5.00

b.2).- Agostadero, pastales o ranchos ganaderos

c).- licencias por demolición parcial o total de inmuebles por metro cuadrado

\$6.00

10.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad y factibilidad

\$500.00

II.- Supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamiento.

Por estos servicios, se pagará el equivalente al 2.5% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

Las cuotas para los demás servicios que se presenten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.

El cobro se realizará sobre la base del presupuesto total correspondiente.

III.- Servicios generales en los rastros.**1.- Matanza**

a).- Por cabeza de bovino mayor	\$100.00
b).- Por cabeza de porcino	\$60.00
c).- Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	\$50.00
d).- Por cabeza de caprino y demás especies	\$50.00
e).- Por cabeza de bovino menor (becerros menos a 150kg)	\$80.00

Cuando se trate de matanza de cabeza de bovinos mayor por causa de mayor manejo de peso y por sacrificio urgente se incrementará el 100% de la tarifa por dicho manejo.

Los cobros anteriores se incrementarán en un 100%, cuando se presten fuera de horario normal de labores, y tratándose de reses caídas se cobrará un 100% adicional.

2.- Se causarán derechos, los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el municipio conforme a sus atribuciones legales

a).- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado, por cabeza	\$50.00
b).- Resello e inspección a fueras del rastro municipal	\$100.00
c).- Resello e inspección a dentro de las instalaciones del rastro municipal	\$30.00

3.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros, no especificados en la presente fracción, serán fijados por el ayuntamiento, tomando en consideración su costo.**3.1.- Servicio de transporte de carne:**

a).- Zona centro	\$70.00
b).- Zona cordillera las varas	\$95.00
c).- Zona cordillera estación conchos	\$80.00
d).- Bovinos, becerros y otras especies menores	\$30.00

Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.

IV.- Cementerios Municipales.

1.- Tierra, fosa, marca con derecho a perpetuidad	\$250.00
2.- Venta de lote en cementerio municipal por metro cuadrado	\$200.00
3.- Autorización de inhumación.	\$1,000.00
4.- Excavación de fosa	\$500.00
5.- Realización de losa y bóveda	\$500.00

V.- Ocupación de la vía pública**a).- Uso de zonas exclusivas para estacionamiento de vehículos:**

a.1) Sitios de automóviles o camiones de alquiler, que exentos hasta dos metros lineales	\$50.00
a.2).- Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal, mensual	\$10.00
a.3).- Estacionamiento de vehículos, por metro lineal, mensual	\$5.00

b).- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos.

b.1).- Ambulantes foráneos, diarios hasta por 10 mts cuadrados	\$55.00
b.2).- Ambulantes, con puestos semifijos, por día	\$11.00
b.3).- Ambulantes, con puestos fijos por día	\$11.00

VI.- Legalización de firmas, certificación, expedición de documento

1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos por cada uno	\$55.00
2.- Certificado de residencia	\$55.00
3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	\$95.00
4.- Certificado de buena conducta	\$55.00
5.- Certificado de no adeudos de multas de tránsito	\$55.00
6.- Certificado de no adeudos de predial	\$63.00
7.- Certificado de antecedentes policíacos	\$35.00
8.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra de construcción	
a).- Fraccionamiento por grado de adelanto	\$100.00
b).- Finca por grado de adelanto	\$100.00
c).- Fraccionamiento por existencia o inexistencia	\$100.00
d).- Finca por existencia o inexistencia	\$100.00
e).- Lote	\$100.00
9.- Cobro de títulos expedidos por el municipio	\$1,000.00
10.- Licencia para el cambio de uso de suelo.	
a).- Comercial urbano por metro cuadrado	\$2.00
b).- industrial urbano por metro cuadrado	\$4.00
c).- Por vinos y licores, velatorios, gasolineras, gaseras por metros cuadrados	\$7.00
d).- Rústico industrial o rustico agroindustrial por hectárea	\$1,100.00
11.- Certificados por valor catastral de la propiedad	\$57.00

12.- Expedición de permisos de bailes:

a).- Con fines de lucro	\$750.00
b).- Con fines sociales (bodas, quinceñeras y cualquier otro evento nocturno)	\$350.00
c).- Despedidas, Baby Shower y Piñatas. (Vespertinas y matutinas)	\$150.00

El pago de la seguridad pública deberá de ser por cuenta del interesado, quien deberá de garantizar dicha seguridad por cada elemento deberá de pagar \$250.00

13.- Impresiones de imagen satelital

a).- Hoja carta a escala 1:4500 a blanco y negro	\$170.00
b).- Hoja carta a escala 1:4500 a color	\$280.00
c).- Hoja doble carta a escala 1:4500 a blanco y negro	\$280.00
d).- Hoja doble carta a escala 1:4500 a color	\$450.00

14.- Certificados de no adeudos (no contemplados anteriormente) \$60.00

15.- Copia certificada del pago del Impuesto Predial \$30.00

16.- Venta de planos catastrales \$80.00

Si algún programa de subsidio municipal requiere de alguno de los trámites del numeral VI, quedará exento del pago referido.

VII.- Por lo servicios públicos siguientes**a).- Servicio público de alumbrado**

Se causará con una cuota del 5% del importe del consumo de energía eléctrica pagado a la Comisión Federal de Electricidad, según el artículo 176 del Código Municipal del Estado de Chihuahua.

b).- Aseo y recolección de basura

1).- Establecimientos comerciales, anualmente	\$150.00
2).- Casa-habitación, anualmente	\$50.00
3).- Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones, amerita un servicio especial por parte del municipio	\$3,500.00
4).- Limpieza de lotes baldíos (que fueron previamente notificados y omitieron realizar la limpieza) en metros cuadrados	\$7.00
5).- Limpieza de calles en establecimiento comercial (que fueron previamente notificados y omitieron realizar la limpieza) en metros cuadrados	\$7.00
6).- Poda de árboles que obstruyen o ponen en riesgo la seguridad de los vecinos por cada árbol	\$35.00
7).- Tala de árboles que obstruyen o ponen en riesgo la seguridad de los vecinos por cada árbol	\$150.00
8a).- Traslado de leña por tonelada, dentro del municipio	\$25.00

\$40.00

8b).- Traslado de leña por tonelada, fuera del municipio

9).- Por utilizar instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria y residuos agropecuarios mensualmente. Quienes gozaran de un descuento del 15% por el pago anticipado de todo el año antes del 01 de marzo del 2010

\$1,100.00

c).- Servicios de bomberos

1.- Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que cumplen con las medidas de prevención y seguridad correspondientes

\$100.00

2.- Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios

\$1,000.00

3.- Peritaje sobre siniestro en casa-habitación

\$300.00

4.- Por cada inspección general

\$800.00

5.- Revisión de extintores, por unidad

\$100.00

6.- Por inspección especial de proyecto de obra

\$350.00

7.- Por servicios de ambulancia a instituciones privadas o públicas

\$200.00

d).- Mercados municipales

1.- Cuota mensual por metro cuadrado

\$40.00

Gozarán de un descuento del 15% en el mes de enero y el 10% el mes de febrero, cobrándose un 2% de recargo a partir del mes de abril sobre los meses adeudados.

VIII.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial en la vía pública

1.- Anuncios o propaganda de más de 10 mts cuadrados, anuales.

\$500.00

IX.- Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas, por el monto indicado siguiente:

1.- Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado.

\$1,800.00

2.- Establecimiento con venta al público de cerveza en envase cerrado.

\$1,500.00

3.- Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, según categorías:

a).- "B" (de 1 a 100 personas)

\$1,000.00

4.- Salones de baile y cantinas.

\$1,000.00

5.- Billares

\$1,000.00

6.- Cervecerías

\$800.00

7.- Centros Nocturnos

2,000.00

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2010 correspondiente al Municipio de
Saucillo

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Saucillo

Durante el año de 2010, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>2,557,000.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$	<u>50,000.00</u>	
Derechos	\$	<u>2,461,000.00</u>	
Productos	\$	<u>95,000.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>2,455,000.00</u>	
Total de Ingresos Propios			\$ <u>7,618,000.00</u>
Participaciones:			
Fondo General de Participaciones	\$	<u>27,428,881.88</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>4,644,564.40</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>1,278,000.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>1,050,283.12</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>3,826,549.04</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>414,640.00</u>	
Gasolina y Diesel 70%	\$	<u>859,427.86</u>	
Gasolina y Diesel 30%		<u>594,696.00</u>	
Fondo de Fiscalización	\$	<u>1,352,848.20</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$	<u></u>	
Total de Participaciones			\$ <u>41,449,890.50</u>
Fondo de Participaciones (RAMO 33)			
F.I.S.M.	\$	<u>6,549,641.68</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>11,773,299.42</u>	
			\$ <u>18,322,941.10</u>
Total Global			\$ <u>67,390,831.60</u>

PRESIDENTE

DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO

SECRETARIA

DIP. MARÍA ÁVILA SERNA

SECRETARIA

DIP. NADIA HANOT AGUILAR GIL

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA.